

3957

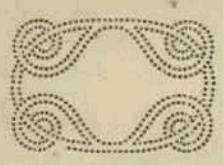
5628/4
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.183

Contra *Pedro Pablo Vaquedano Peiro*

de *Castejon de Alarba*



Juez Instructor designado D. _____ 50

que actuará en el Juzgado de *Calatayud*

Fecha de Incoación *6-7-38*

Fecha de remision al *Jirinal Regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza el de *Diciembre* de 194*7*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *5115-2*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Aquilino*
Cid Fortes a los fines que tiene interesados.

J. Guandaudrey



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Comarca referente a Pedro Pablo Vaquedano Peiro vecino de Gastejon de Alarba y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

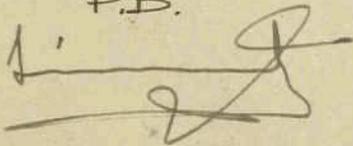
Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Pablo Vaquedano Peiro vecino de Gastejon de Alarba por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

plazado en su función por otro, en la misma forma que se establece en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 6.º Con el fin de facilitar la convivencia familiar en la hora de la comida, el trabajador podrá utilizar el local-comedor, establecido de acuerdo con los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, por sí solamente o en unión de su esposa o persona de la familia que acudiese a llevarle la comida.

En los comedores a que hacen referencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden, el trabajador podrá solicitar de los encargados del local se admita en su compañía a su esposa o uno de sus hijos, con el descuento consiguiente en su sueldo por las comidas realizadas.

Artículo 7.º Los Delegados e Inspectores de Trabajo cuidarán de la más exacta observancia de estas normas, sancionando la falta de cumplimiento por parte de las Empresas con arreglo al procedimiento general de la Inspección de Trabajo.

Las multas serán de 100 a 1.000 pesetas, según la importancia de la industria y número de trabajadores, imponiéndose, en todo caso, el máximo si existe reincidencia. Esta se apreciará cuando, notificado el empresario de habersele impuesto, en resolución firme, multa por infracción, no corrigiera la falta, o incurriese en otra análoga dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de aquella notificación.

Santander, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 1, de fecha 1 de julio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.456.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Elias Alda Berbegal, vecino de Castejón de Alarba. (Expte. 5.177).

Antonio Ballano Aranda, vecino de id. (Expte. 5.178).

Juan Muel Domínguez, vecino de id. (Expte. 5.179).

Silvestre Pérez Cobeta, vecino de id. (Expte. 5.180).

Bruno Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.181).

Manuel Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.182).

Pedro Pablo Vaquedano Peiro, vecino de id. (Expte. 5.183).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.456.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Castillo Bielsa, vecino de Grisen. (Expte. 5.184).

Daniel Castillo Castillo, vecino de id. (Expte. 5.185).

Blas Comín Expósito, vecino de id. (Expte. 5.186).

Bonifacio Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.187).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.468.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Terraza García, vecino de Pastriz. (Expte. 3.141).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jorge Paesa Clavería, vecino de Samper del Salz. (Expte. 5.188).

Agustín Paesa Izquierdo, vecino de id. (Expte. 5.189).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital, interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.469.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cristino Artigas Blanco, vecino de La Joyosa. (Expte. 5.190).

Blas Casabona Gómez, vecino de id. (Expte. 5.191).

Carmelo Lasheras Arqué, vecino de id. (Expte. 5.192).

Tomás Paúl González, vecino de id. (Expte. 5.193).

Francisco Santabárbara Chueca, vecino de id. (Expte. 5.194).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Comisión Provincial Fuera de los

Juzgado de Calatayud

Año 1938

Ex^o 5180 de la Junta

Ex^o 206 del Juzgado

Queblo = castro de aborbe

contra = Pedro Pablo Baquedano

peño

43

Presidente del Centro de la U G T y Concejal del
Frente Popular. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Pablo Vaguedano Peiró de Castejón de Alarba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5183

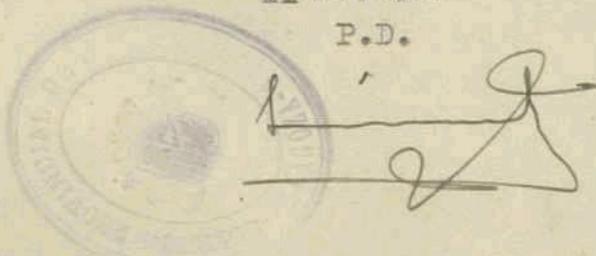
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de l partido de C A L A T A Y U D

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

de
5

Providencia Juez { Calatayud a peñalba de quero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y cuero

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Pedro Pablo Bayredano Rero vecino de Castejón de Alarcón en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108; cítese al inculpado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de Septiembre a las veinte a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Handwritten signature] GOBIERNO DE ARAGON

Declaración deEn Calatayud a primero de AgostoPedro PabloBacuedano Peiro

de mil novecientos treinta y ocho
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
 margen, de edad 34 años, de estado casado
 de profesión jornalero domiciliado en Castejon
 ; que sabe leer y escribir; y en
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

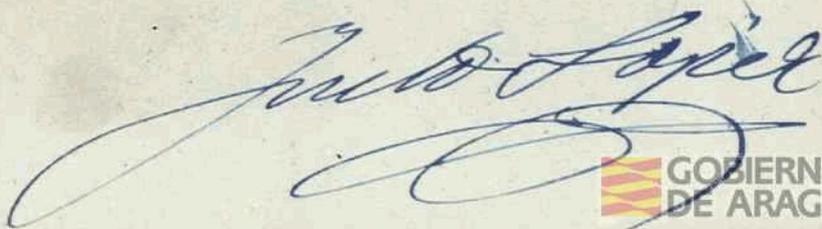
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
 Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
 bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
 cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
 cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
 enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal
 durante el dominio del llamado F P nombrado gubernativamente que estaba
 afiliado a la U G T siendo Presidente de la misma , que voto por el
 F P no haciendo ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha
 laborado a favor de las izquierdas y que noseha opuesto al Glorioso
 Movimiento Nacional

Leida su declaracio se ratifica y firma doy fe



Pedro Pablo Bacuedano Peiro





H.º
6

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 27 de julio último interesando informes del vecino de Castejón de Alarba, Pedro Pablo Baquedano Peiró, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo desempeñó el cargo de Gestor del Ayuntamiento durante el mandato del Frente Popular.

También fué Presidente de la U.G.T. de dicho pueblo.

Ha observado una conducta política destacada, no extremando mucho su actuación en cuanto a la religión; no asistió a la Iglesia desde el advenimiento de la República siendo algo inmeral; en sociedad hablaba mucho y también en la vía pública; es algo exaltado, alabando mucho al partido de izquierdas a que pertenecía. No hizo oposición al Movimiento Nacional, y en la actualidad reside en Olbés.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 16 de agosto de 1938

III Año Triunfal

El Jefe de la Línea

Benito Sáez Juan


Señor Juez de Instrucción del Partido

" Calatayud "



Alcaldía
de
Cartejon de Alarba.

El Alcalde que suscribe evacuan-
do el informe que interesa el Sr. Jefe de
Instrucción de este partido, en escrito de
fecha 27 de actual, acerca del vecino de
este pueblo Pedro Pablo Baquedano Peiro,
al que se le sigue expediente de incauta-
ción de bienes por oposición al Glorioso
Movimiento Nacional, dice:

Que el citado Pedro Pablo Baquedano
Peiro, se halla incurso en el apartado A)
y B) del Bando del Excmo. Sr. General
Jefe del 5º Cuerpo de Ejército por ha-
ber desempeñado los cargos de conce-
jal del Ayuntamiento del Fuero de
la Población de esta localidad y el de Pre-
sidente de la U. P. E. agrupación po-
lítica integrante de dicho Frente Popular.
Que el expediente obraba en la forma
que los directores de Calatayud le orde-
naban, puesto que su inferior grado de
cultura no le permitía actuar por su
propia iniciativa, no haciendo oposi-
ción al Movimiento ni antes ni des-
pués de iniciado, no habiendo contribui-
do a provocar el mismo ni con su
hacienda ni con su oratoria.

Dios guarde a V. G. muchos años.

Cartejon de
 GOBIERNO
DE ARAGON



Calatayud a 30 de Julio de 1937.

Tercer año Triunfal

El Alcalde.

Macario Quison

Sr. Jefe de Instrucción de este partido de

Calatayud



Juzgado de Calatayud

Expediente n 206

Contra

Pedro Pablo Baquedano Peiro

De orden de SS acordada en expediente de incautación de bienes por oposición al Glorioso Movimiento Nacional dirijo a V la presente que cumplimentara y reportara con urgencia a fin de que reciba declaración separadamente a tres testigos de reconocida garantía y solvencia Moran convecinos de el expedientado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Glorioso Movimiento antes y después de su iniciación y si ha contribuido con sus predicaciones o hacienda al estado anterior al Movimiento .

Dios guarde a V muchos años

Calatayud 27 Julio 1938 111 año
Triunfal

Sr Juez Municipal de Castejon de Alarba



GOBIERNO
DE ARAGON



7
9

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Castejón de Alarba a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal.
 Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, pongase por cabeza de estas diligencias, cumpliendo cuanto en la misma se interesa, y para que presten declaración, se nombran a los vecinos de este pueblo D. Foribio Agudo Aranda D. Fidel Sanchez Bernal y D. Aurelio Pérez Dominguez su, mayores de edad, de reconocida solvencia moral y garantía de imparcialidad, señalándose el día treinta del actual a las nueve horas para recibir declaración, lo que se hará saber a los designados a fin de que comparezcan ante este Tribunal, a los fines indicados, y cumplido esto devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Franco Muñoz Juez municipal de que yo el Secretario accidental certifico.



Manuel Franco

D.S.O.
 El Secretario.
Servando Plata

NOTIFICACIÓN.- Sin pérdida de tiempo yo el Secretario notifiqué el contenido en la anterior providencia, a los nombrados, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, manifestando quedar enterados y firman de que certifico.

Foribio Agudo Fidel Sanchez

Aurelio Perez

El Secretario.
Servando Plata

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

D. Foribio Agudo Aranda

En el pueblo de Castejón de Alarba a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal; ante el Sr.

D. Manuel Franco Muñoz, Juez municipal asistido de mí el Secretario infrascripto, compareció previa citación en forma practicada el testigo designado D. Foribio Agudo Aranda de 33 años de edad, de estado casado de profesión del campo, y vecino de esta localidad, el que juramentado en forma legal, promete decir verdad en sus aseveraciones, siendo advertido por el Sr. Juez con arreglo a la Ley, de la obligación que tiene de ser veraz, y de las penas que incurre en otro caso. Preguntado por las generales de la Ley, dice: Ser y llamarse como queda relatado que reúne las circunstancias personales expresadas anteriormente, que no ha sido procesado y que no le comprende ninguna de sus excepciones.- Interrogado acerca del contenido en la Carta Orden que antecede, contesta:

Que el informado Pedro Pablo Baquedano Peiro, fue Presidente del Centro de la Unión General de Trabajadores y Concejal del Ayuntamiento del fincado Frente Popular, contribuyendo con sus ideales a provocar el Movimiento.

Lo actual no habiéndolo hecho con su hacienda por ser muy
escasa, obrando en la forma que le mandaban sus
dirigentes, y al advenimiento se sumó al mismo.

que no tiene más que decir y que lo relatado es cierto en descar-
go del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma
y ratifica, leída que le fué esta su declaración por renunciar
al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, la cual firma con
su S.S.ª de que certifico.
El Juez Municipal.



Manuel Franco

El Declarante.

Coribio agudo

El Secretario
Leonardo Plaza

DECLARACION DEL TESTIGO D. Seguidamente y ante el propio Sr. Juez asisti-
do igualmente de mi el Secretario, compareció

Fidel Sanchez Bernal

el que dijo ser y llamarse D. Fidel Sanchez

Bernal, de 50 años de edad, de estado casado de profesión del
campo, y vecino de este pueblo, es juramentado en la misma forma que
el anterior y se le hacen idénticas advertencias, presta similares
promesas, y en cuanto a las generales de la Ley manifiesta que se
llama como queda expresado y reúne las circunstancias mencionadas,
que no ha estado procesado y que tampoco le comprenden sus excep-
ciones, es interrogado sobre los extremos de la Carta Orden que mo-
tiva estas diligencias y enterado contesta:

Que el informado Pedro Pablo Paquedaud Peris, formó par-
te del Ayuntamiento de fuente Fuente Popular de esta loca-
lidad y fue Presidente del Centro de la M. J. E. de esta
población, poniendo de manifiesto sus ideales izquierdistas, con-
tribuyendo con sus actos a provocar el glorioso movimiento en
que vivimos, no habiéndolo hecho con sus bienes por ser es-
cacos, obrando en la forma que le ordenaban sus dirige-
tes, por que su inferior grado de cultura le privaba de hacerlo por
su iniciativa, y después de levantado se sumó al mismo.

que no tiene más que decir y que lo hablado es cierto en descar-
go del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y
ratifica leída que le ha sido por renunciar de hacerlo asimismo,
suscribiéndola con S.S.ª de que certifico,



Manuel Franco

El Declarante.

Fidel Sanchez

El Secretario
Leonardo Plaza

DECLARACION DEL TESTIGO D. A continuacion y ante el mismo Sr. Juez asistido de mi el Secretario infrascripto, compareció el testigo llamado D. Ausehno Péter Somuier.

guer de 56 años de edad, de estado viudo de profesión del campo, y vecino de esta localidad, es juramentado del mismo modo que los anteriores, y se le hacen iguales advertencias, promete ser veraz en sus declaraciones, y manifiesta no comprenderle ninguna de las excepciones de la Ley, que no ha estado procesado y en cuanto al contenido en la Carta Orden de la que se le entera, contesta:

Que ha contribuido con sus ideales izquierdistas al informado Pedro Pablo Raquedano Peiro, a provocar el glorioso Movimiento Nacional, fue Presidente del Centro de la Unión General de Trabajadores y Consejo del Ayuntamiento del famoso Frente Popular de esta población, no habiéndolo hecho con su hacienda por ser muy escasa, obraba en la forma que le ordenaban sus dirigentes y obedecía las consignas de sus partidos, puesto que su inferior grado de cultura no le permitía actuar por su propia iniciativa y después de iniciado el Movimiento continuó con sus mismas ideas.

Que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, afirmándose y ratificándose en su contenido, después de serle leída su declaración por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, la suscribe en unión de S.S. de que certifico.

Juez municipal.

El Declarante.



Mansueto

empel mo Peres



REMESA.-En el Correo de hoy devuelvo la precedente Carta Orden al Juzgado Superior de donde dimana, dejando nota. Castejón de Alarba a 31 de Julio de 1938. III año Triunfal.

El Secretario,
[Signature]

9.
11

AUTO. -- En Calatayud, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Muñoz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Pablo Raquedras Peiro

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

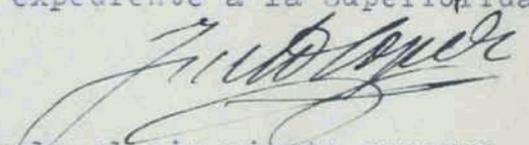
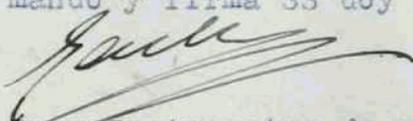


12 401

Providencia Juez Calatayud doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

Sr Garcia Monge

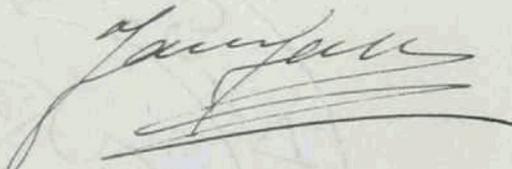
Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe



Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Pedro Pablo Bacedano Peiro este declara desempeño los cargos de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P y Presidente de la U G T De los informes aparece de conducta politica destacada algo inmoral exaltado , habla mucho labando mucho al partido de izquierdas a que pertenecia no hizo oposicion a el Glorioso movimiento Nacional que no contribuyo a provocar el movimiento con su hacienda ni con su ~~propaganda~~ oratoria De la informacion testifical aparece que contribuyo con sus ideales a provocar el movimiento Nacional y obraba en la forma ordenada por sus dirigentes obedeciendo las consignas del partido

Calatayud 12 de Septiembre de 1938 - 111 año Triunfal



Señora Seguida mentore educ
viva el mano hoy se

Seguida



17

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5183 de la Junta.

n.º 206 del Juzgado.

PUEBLO

Gastejon de Alarba

CONTRA

Pedro Pablo Baquedano

Peiró

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 27 de Julio

de 193 8 lll año Triunfal



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

14

Exte. n.º 5187 de la Junta
» n.º 206 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Pedro Pablo Ba
quedano

PUEBLO

Castro de
albarba

Tengo el honor de remitirle el
expediente de fian
ción del mergeu
ri el Ramo Pubs
go por no estar con
Pedro

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de Septiembre
de 1938.

¡ II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

15

Providencia.—Zaragoza seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Pablo Vaquedano Peiro, de Castejon de Alarba, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. de cuy Junta Directiva local fué Presidente, desempeñando el cargo tambien de Concejal del Ayuntamiento de Castejón al servicio del Frente Popular, y contribuyo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, aunque despues no se opuso a él.

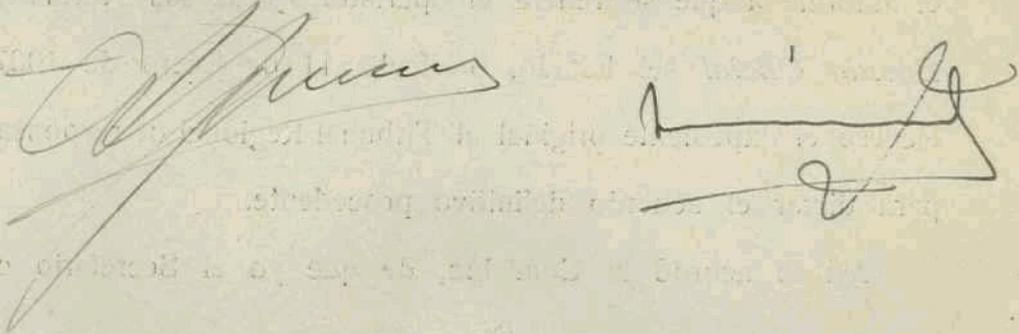
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la

Ley.

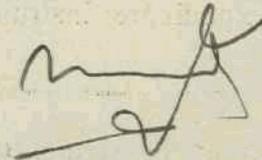
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



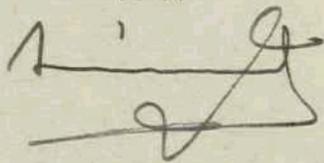
Expediente núm. 5.183

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Septe y del Reino folios, tramitado contra Pedro Pablo Vaquedano Peir, de Casteljon de Alarba en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.
 Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
 P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidós* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza veintiocho de mayo

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente
D. Pascual G^o Santandreu

Vocales
D. Arturo Guillen

D. Angel Barroeta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pedro

Pablo Vaguedano Peiro, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro Pablo Vaguedano Peiro o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juz. Municipal Castejón de Alarcón que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^o Santandreu

[Signature]

Arturo Guillen

José Ill^o San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juan Municipal
Capitejon de Harba

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.113.2, contra Pedro Pablo Yaguedans Feito ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^o San Agustín



Videncia. - Por recibido el precedente telegrama oficial
del Sr. Presidente del Tribunal Regional de
responsabilidades políticas, circúlarle cuanto
en el mismo se ordena, notifíquese al vecino
de este pueblo D. Pedro Pablo Baquedano Peiro y
hecho que sea devuelto a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. José Jimeno Berual, Jefe
municipal de Cartejón de Alacba a tres de junio
de mil novecientos cuarenta y uno. de que certifico.

J. Jimeno Berual

El secretario
Julio Plaza

Notificación. - Seguirá adelante y por el secretario.
teniendo yo a mi presencia al expedien-
tado Pedro Pablo Baquedano Peiro, se
notifiquen el contenido del auto y provi-
dencia que antecede, y de quedar enterado
firma conmigo de que certifico.

Pedro Pablo Baquedano

El secretario.
Julio Plaza

Devolución. - Con esta fecha se devuelve a su procedencia por el
conducto de su recibo, el presente diligenciado, dejando
nota de que certifico

Cartejón de Alacba a 3 de junio de 1941.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Pablo Baquedano Feiro Zaragoza veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO PABLO
BAQUEDANO PEIRO, vecino de Castejon de Alarba
(Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Pedro Pablo Baquedano Peiro, de ideas
extremistas, afiliado a la U.G.T. de cuya Directiva local
fué Presidente, siendo tambien Concejal del Ayuntamiento de
Castejon. Ni se opuso al glorioso Movimiento nacional. Tiene
esposa, que no consta gane jornal, y tres hijos de 13.6 y 2 años
de edad. Sus bienes inmuebles suman 1.850 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué ^rresident en partido ilegal y Concejal del Frente Popular y se significó por su actuación en favor de éste,

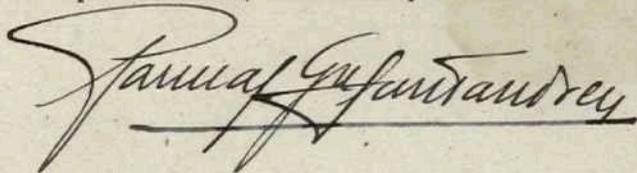
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

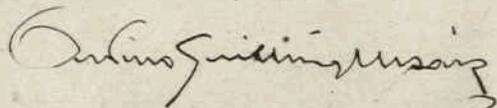
comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

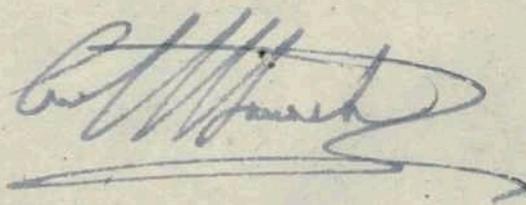
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO PABLO BAQUEDANO PEIRO, de Castejón de Alarba, a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTEJON DE ALARBA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.183-Z, contra el vecino de ese pueblo PEDRO PABLO BAQUEDANO PEIRO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

San Agustín



Videncia. -- Juzgado municipal de Cortes de Alarba a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el precedente escrito del Sr. Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, cumplase en cuanto en el mismo se ordena con entrega de la presente copia de la sentencia recaída al vecino de este pueblo Pedro Pablo Baquedans Ferrer y hecho que sea devuélvase a su procedencia por el conducto de su noble Mandatario, firma el Sr. D. José Simón Berual. Jefe municipal de que yo el Secretario certifico

 El Secretario.
Julio Plaza

Notificación. -- Acto continuo yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino Pedro Pablo Baquedans Ferrer, le notifiqué en forma legal, lei íntegra y di copia de la sentencia que se acompañaba al presente escrito y después de quedar bien enterado, firma conmigo de que certifico

Pedro Pablo Baquedans Ferrer El Secretario.
Julio Plaza

Remesa. En la misma fecha se devuelve a su procedencia, dejando notado

 GOBIERNO DE ARAGON
J. Plaza

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día trece julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado PEDRO PABLO BAQUEDANO PEIRO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^a Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado PEDRO PABLO BAQUEDANO PEIRO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día catorce julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de -Castejón de Alarba, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

24

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *4* de *Agosto* de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Municipal de*
Castejón de Albarba

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Pedro Pablo Baque-*
lano Peiro haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *5183-L*,
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José María San Ag...
GOBIERNO DE ARAGON

videncia. - Juzgado municipal de Cortesou
de Alfoeba a doce de agosto de mil
novecientos cuarenta y seis. Por re-
cibido el precedente telegrama postal
del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades políticas, cumplase cuanto en
el mismo se ordena y hecho fue sea
devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. D. José
Jimeno Bernal, Jefe municipal de que yo
el Secretario certifico.

E. José Jimeno

El Secretario.

Julio Plaza

Notificación. - Seguidamente yo el Secretario
notifiqué por el contenido del escrito y pro-
videncia que anteceden al suscitado
D. Pedro Pablo Baquedano por medio de
lectura íntegra y después de hacerle el
requerimiento en forma queda enterado
y en prueba de ello firma conmigo de
que certifico.

Pedro Pablo Baquedano

El Secretario.

Julio Plaza

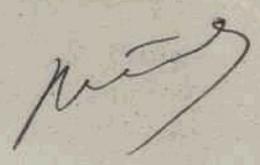
Diligencias: En el siguiente día tres devuelvo
debidamente cumplimentado el presente
diligenciado a su procedencia, dejando
nota de que certifico

El Secretario.

Julio Plaza

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro P. Baquedano Peiro se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pedro Pablo Baquedano Peiro la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

C. 6.619,374

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, compuesto de 25 folios y pieza separada de embargo que consta de 33 folios, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 28 de diciembre de 1942

Missequintan



C.5183;J.3957

Pedro Pablo Baquedano Peiro

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.- GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.-Recibido el expediente original y pieza separada de embargo con la anterior comunicación, en el día de la fecha. Day fé.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



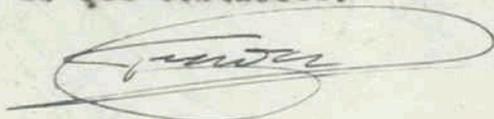
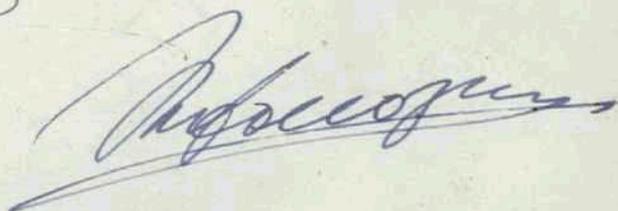
PROVIDENCIA .- Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.

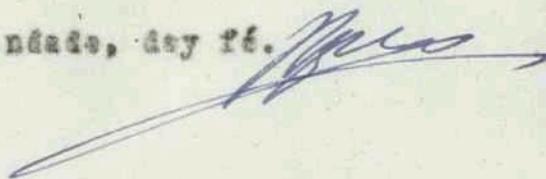
*Fijada
Roseta
Guille*

Al Fiscal por si procede al archivo de estas actuaciones.

Le acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, day fé.



✓ Fecit die que porreale el
archivo

Zaragoza 16 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Indipencia del ayuntamiento de
Zaragoza, Zaragoza, 16 Mayo de
1943, ~~Acta~~

Ordinary

Asignacion de la propiedad de la tierra
de 1943, ~~Acta~~

Asignacion de la propiedad de la tierra
de 1943, ~~Acta~~
Presencia de los señores
D. Juan de la Fuente, D. Juan
de la Fuente, D. Juan de la Fuente
y D. Juan de la Fuente
Pública el Ayuntamiento de
Zaragoza

Acta de privativa de usufructo
de la casa, en virtud de
~~Acta~~

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 10 de enero de 1.943.

PROVIDENCIA.-Saragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta
S. S. / y tres.

VILLAR / De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26
TEJADA / de la Ley de 9 de febrero de 1.943, archívense estas actuaciones.
BARROSTA / nes.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de
que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El 4 de febrero de 1943 se remite
la ficha 

RECIBO DE RESPONSA...
Recibida nota de responsabilidad política de Pedro Pablo Baquedão Peiro

Expte. n.º 5183 Juzgado de Anta.Com.Inc Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



79 N 20 - 1943

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 5183

Núm. Juzgado 3957

Contra Pedro Pablo Baquedano Peiró

Vecino de Gastejón de Alarba

Responsabilidad exigida 50 ptas.

Iniciado a 10 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanta

Mod. 1

Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 5189

de la Comision

Año 1908

Nº 206

del Juzgado

Pueblo

Castellon de Alarba.

Contra

Pedro Pablo Haguada

Pecio

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 206 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Pablo Maguedano vecino de Castellón de la Plana por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Franco de Sainza y Sainza, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Pedro Pablo Maguedano

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

[Handwritten signature/initials]



dan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juan Antonio de...* Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *veinte* de *Septiembre*
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Juan Antonio de...

Salvo duplicado de...
Juan Antonio de...

R de E n° 727

2.

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 206 de 28

PUEBLO

Coartación de Alexba
DENUNCIADO
Pedro Pablo Pa
quedano
Peiro

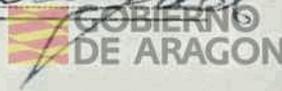
Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán. Y en el
negativo de la Pro
iedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 12 de Septiembre
de 1938.
1º II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Peluía
de
Calatayud



Red. n.º 1102

EXCMO. SEÑOR.

Cumpliendo lo ordenado, se ha practicado una información de la que resulta que al individuo a que el presente oficio se refiere, no se le conoce cuenta de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.ª. muchos años,
Calatayud 6 de octubre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

EL INSPECTOR JEF.

José Abello Nieto



EXCMO. SEÑOR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 206
Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Pedro Pablo
Maqueda

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 11 de Septiembre de 1938.

711 = Año Oficial

Juan B. Piquer
Castellón de la Plana

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partes~~ ~~de su patrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~anotándose~~ ~~y~~



Providencia. Juzgado municipal de Castejón de Alaba a dieciséis de septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. Terces año Triunfal.

Por recibida la precedente carta-Orden del Juzgado Superior de Ca-
latayud, acuseu recibo de ella, pongase por cabeza de estas actua-
ciones y cumplase cuanto interese, procediendo al embargo de los
bienes, derechos y acciones propiedad del vecino de este pueblo Pedro
Tablo Baguedano Tiro, a cuya operacion asistirá el interesado
y su conyuge o quienes les represente, el Sr. Alcalde y el jefe lo-
cal de Milicias de esta poblacion, facultando al Alcaide de este ju-
gado D. Jose Rodriguez Cuadros para llevar a cabo las diligencias pro-
cisas, sirviéndole este proveido de mandamiento en forma, y señalán-
dose para que tenga lugar la traba el dia veinte del actual.

Para la tasacion de los bienes que se embarguen al citado expe-
dientado, se nombra peritos prácticos a D. Francisco Molina Muñoz
y D. Claudio Lopez Garcia, mayores de edad y vecinos de este lugar,
a quienes se hará saber este nombramiento para que comparezcan
después de aceptado el cargo, a la diligencia de la traba a cumplir
su cometido, notificándoles asimismo a las demas personas o Au-
toridades que han de asistir al acto.

Lo manda y firma el Sr. Don Jose Jimeno Bernal Jefe mu-
nicipal suplente, de que yo el Secretario accidental certifico.



Jose Jimeno

El Secretario
Leonardo Plaza

Notificación. Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia en los esta-
dos del Juzgado al Alcaide D. Jose Rodriguez Cuadros, al Sr. Al-
calde D. Mariano Lizón Cuyúta y al jefe local de Milicias D.
Santiago Muel Comanque, así como a los peritos nombrados D.
Francisco Molina Muñoz y D. Claudio Lopez Garcia, les notifiqué
la anterior providencia mediante lectura íntegra y entrega de co-
pia literal de la misma, quedau enterados y firman de que
Certifico.

Santiago Muel Mariano Lizón

Francisco Molina

Claudio Lopez

Jose Comanque

El Secretario
Leonardo Plaza

Comparecencia. - En Cartejón de Alarba a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Era año Erasmal. ante el Sr. Jefe municipal actuante, asistido de mi el Secretario, comparecieron los peritos designados para la tasación de los bienes que se embarquen al expedientado Sr. Baquedano, y manifestaron que aceptan el cargo que se les confiere, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, firmando con S. P. de que certifico.



El Jefe municipal
José Jimeno

Y yo, Antonio Molino

El Secretario
Antonio Jimeno

Los Peritos
Manchis Lopez

Siligencia de embargo. En Cartejón de Alarba a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Era año Erasmal. constituido el Alguacil del Juzgado municipal D. José Rodríguez Oudis, con los peritos designados al efecto D. Francisco Molina Muñoz y D. Claudio López Jarcia, presentes el Sr. Alcalde D. Macario López Caspieta y el Jefe local de Milicias D. Santiago Abel Sompuer, asistidos de mi el Secretario, en la casa habitación del vecino de este pueblo Pedro Pablo Baquedano Peiro, quien se hallaba en ella, así como también su esposa Matilde Muel Romera, se les hizo saber el objeto que motivó la presencia de la Comisión judicial en su domicilio; después de enterados, el Alguacil procedió al embargo, trabando los bienes de la pertenencia del expedientado, los que fueron tasados por los prácticos y se pasan a relacionar:

Y inmuebles.

Una finca rústica de secano y pira, situada en la partida llamada "Almudi" de este término municipal cabe cincuenta y siete áreas, linda N. Rafael Peinado, E. Juana Barra, S. camino y O. Juan Francisco Muñoz, tasada en doscientos veintinueve pesetas.

Otra finca de secano y pira situada en el paraje denominado "Rajadilla" de esta jurisdicción, cabe cuarenta y tres áreas, linda N. Manuela Peiro, E. Pascual vecino de aceros, S. rambla y O. Manuel Baquedano, tasada en trescientos cincuenta pesetas.

Bienes gananciales.

Una finca rústica de secano y plantada de viña, situada en el paraje llamado "Los Soldados" de este término municipal cabe toda media yugada igual a veintiocho áreas y sesenta y dos centáreas, linda al N. Juan Agudo, E. Matilde Muel y S. Pascual Clemente y O. Juan Peiro, tasada en trescientos cincuenta pesetas.

Otra finca rústica compuesta de pira y viña, situada en

el paraje conocido por "Almudi" de este término, cabe cincuenta y siete áreas y linda N. Celestino Moros, E. camino S. Joaquín Muñoz y O. Rafael Peinado, tasada en mil pesetas.

Una suerte situada en la particla conocida por la "Matilla" de este término, cabe cincuenta y siete áreas, linda al N. Blas Petina, E. Justa Peiro, S. José Santed y O. camino, tasada en quinientas pesetas.

Mitad de una casa en construcción proindivisa, situada en la Calle del Cerro de esta población, sin número de calle, de treinta metros cuadrados de superficie, de dos pisos con dos habitaciones cada uno linda por la derecha camino por la izquierda calle y por la espalda Francisco Cobeta, tasada en setecientas pesetas.

Si no habiendo más bienes de la pertenencia del expedientado se dio por terminada esta diligencia, advirtiéndose al mismo que no podrá enajenar ni gravar los bienes trabados, firmándose los asistidos de que yo el secretario certifico.

Santiago Muel
Mascario Quirós
José Santed Muel

Pedro Pablo Baquedano Peiro
Francisco Molina
Mandio Lopez

El secretario
Francisco Molina

Providencia.-Visto el resultado de la anterior providencia digo diligencia de embargo y para acreditar debidamente si el expedientado Pedro Pablo Baquedano Peiro, posee o no otros bienes además de los trabados, o tenía el 18 de Julio de 1936, se designan para que informen testificalmente en estas actuaciones, a los vecinos de este pueblo Toribio Agudo Aranda, Emeterio Agudo Muel y José Santed Muel, quienes comparecerán en este Juzgado el día veintitres de los corrientes y hora de Audiencia, para lo cual serán citados en forma. Dirijase oficio a la Alcaldía de esta localidad, interesando se expida certificación de los bienes de toda clase que aparezcan amillarados a nombre del Sr. Baquedano, y si figura o no comprendido en la matricula de la contribucion industrial, uniéndola a este diligenciado una vez recibida.

Lo manda y Firma el Sr. D. José Gimeno Bernal, Juez municipal Su-
-sistente en Castejón de Alarba a veinte de septiembre de mil nove-
-cientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.



José Gimeno

El Secretario
Francisco Molina

Citación a los testigos.-Inmediatamente yo el Secretario cité en forma legal a los testigos D.Toribio Agudo Aranda,D.Emeterio Agudo Muel y D.José Santed Muel,de esta vecindad,mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la anterior providencia se dan por citados y firman en prueba de ello de que certifico,

Toribio Agudo

Emeterio Agudo

José Santed

El Secretario.
Leonardo Pina

DILIGENCIA.-Seguidamente se expide el oficio a que hace referencia la providencia que precede,y se cursa a la Alcaldía doy fe.

El Secretario.
Leonardo Pina

OTRA.-Hoy día veintidos se recibe la certificación interesada en oficio reseñado en la anterior diligencia,y queda unida a continuación de que certifico.-

El Secretario.
Leonardo Pina

INFORMACION TESTIFICAL.

Declaración del testigo D.Toribio Agudo Aranda. En el pueblo de Castejón de Alarba a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer año Triunfal;ante D.José Gimeno Bernal, Juez municipal Suplente,con asistencia de mi el Secretario,compareció el testigo designado al efecto Toribio Agudo Aranda,de 33 años de edad,de estado casado,de profesión labrador,natural y vecino de este pueblo,el que juramentado en forma legal y advertido por S.S^a.de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas impuestas por la Ley para el delito de falso testimonio en causa criminal,promete decir verdad en cuanto se le pregunte,e interrogado por las generales de la Ley,dice:
Que se llama como queda expresado,reune las circunstancias personales antes citadas,conoce al expedientado Pedro Pablo Baquedano Peiro,con el que no tiene parentesco ni amistad,que nunca ha sido procesado,ni le comprende ninguna de sus excepciones.
Preguntado convenientemente,contesta:que le consta a ciencia cierta que el referido Sr.Baquedano,no tiene otros bienes que los embargados en las presentes diligencias,ni tampoco poseia más riqueza el 18 de Julio de 1936,habiendo sido trabados cuantos bienes son de su propiedad y gananciales.
Que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto bajo el juramento que tiene prestado,afirmándose y ratificándose en el contenido de su declaración,una vez que le ha sido leída por haber renunciado al derecho que le asiste de hacerlo por sí mismo,suscribiéndola con el Sr.Juez de que certifico.
El Juez municipal.

El Declarante.

José Gimeno

Toribio Agudo

El Secretario.
Leonardo Pina



Declaración del testigo. Seguidamente y ante el propio Sr. Juez, asistido de mi el infrascrito, compareció el testigo designado al efecto D. Emeterio Agudo Muel, de 32 años de edad, casado, labrador, y de esta naturaleza y vecindad, es advertido y juramentado en igual forma que el anterior, hace las mismas promesas, y en cuanto a las generales de la Ley, dice: Que se llama como queda expresado y reúne las circunstancias personales antes mencionadas, que conoce al expedientado con el que no le une parentesco ni amistad alguna, que nunca estuvo procesado ni le comprende ninguna de sus excepciones.

Interrogado convenientemente, contesta: Que Pedro Pablo Baquedano Peiro, solamente posee los bienes que figuran embargados en estas actuaciones, sin tener ninguno otro, ni tampoco contaba con más el 18 de Julio de 1936.

Que no tiene más que decir y que lo delatado es cierto en descargo del juramento que tiene prestado, afirmándose y ratificándose en el contenido de su declaración, después de serle leída por haber renunciado al derecho que le asiste de realizarlo por si suscribiendo con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal.

El Declarante.



José Guinone

Emeterio Agudo

El Secretario.

Guillermo Blau

Declaración del testigo

D. José Santed Muel.---

A continuación y ante el mencionado Sr. Juez, asistido de mi el Secretario, compareció el testigo designado al efecto D. José Santed Muel, de 33 años de edad, casado, de oficio herrero, y de esta naturaleza y residencia, es juramentado en la misma forma que los anteriores, y se le hacen iguales advertencias, prometiendo ser veraz en sus declaraciones, y con relación a las generales de la Ley, dice: Que se llama como queda dicho y reúne las circunstancias personales expresadas, que conoce al expedientado, con el que no le une amistad ni parentesco, que no ha sido procesado ni le comprende ninguna de sus excepciones.-Interrogado convenientemente, contesta:

Que le consta de una manera categórica y así es público y notorio en la población que Pedro Pablo Baquedano Peiro, solamente cuenta con los bienes que le han sido embargados en estas diligencias, sin tener ningún otro, ni tampoco poseía más el 18 de Julio de 1936, ni antes de esta fecha.

Que no tiene más que decir y que lo manifestado es cierto bajo el juramento que tiene prestado, afirmándose y ratificándose en el contenido de su declaración después que le ha sido leída por renunciar al derecho que le asiste de hacerlo por si mismo, suscribiéndola con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal

El Declarante.



José Guinone

José Santed

El Secretario.

Guillermo Blau

Providencia.- Juzgado municipal de Castejón de Alarba a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal; De los bienes embargados al expedientado Pedro Pablo Baquedano Peiro, quien se ha quedado de Depositario de los mismos, se nombra Administrador al vecino de este pueblo Manuel López Pardos, mayor de edad y de reconocida aptitud y solvencia moral, a quien se notificará esta designación para su aceptación y juramento.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. José Gimeno Bernal Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.

El Secretario

Leonardo Plata



José Gimeno

Diligencia.- Inmediatamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al nombrado Manuel López Pardos, le notifiqué el contenido de la providencia que antecede, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, se da por notificado y firma de que certifico.

El Secretario

Leonardo Plata

Manuel López

Comparecencia.- En Castejón de Alarba a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal; ante el Sr. Juez municipal don José Gimeno Bernal, asistido de mí el Secretario, compareció D. Manuel López Pardos, designado Administrador de los bienes embargados al expedientado Sr. Baquedano Peiro, y después de aceptar el cargo, presta juramento en forma legal, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido, se le advierte de la obligación que tiene de formar y rendir cuentas de su administración, cuando se le reclamen, ratificándose y afirmando en sus manifestaciones y firmando con S.Sª de que certifico.

El Juez municipal.

El Administrador.



José Gimeno

El Secretario.

Leonardo Plata

Manuel López

Providencia.- Hagase constar por el actuario y mediante diligencia los individuos que viven en compañía del expedientado, expresando nombre y circunstancias personales de todos ellos. Y considerando terminadas cuantas diligencias están interesadas por la superioridad, una vez cumplido esto devuelvase la precedente carta orden a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. José Gimeno Bernal, Juez municipal en Castejón de Alarba a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer año Triunfal, de que certifico.

E./

José Gimeno

El Secretario.

Leonardo Plata



7.

D.LEONARDO PLAZA FERNANDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE PUEBLO DE CASTEJON DE ALARBA, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el Amillaramiento, sus Apéndices, catastro, repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, no consta que PEDRO PABLO BAQUEDANO PEIRO, vecino de esta población, posea bienes de ninguna clase, ni resulta tampoco inscrito en la Matricula de la Contribución Industrial.

Y para que así conste expido la presente, a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castejón de Alarba a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer año Triunfal.

V/º Bº/
El Alcalde.



El Secretario Leonor

Leonardo Plaza

Diligencia. - Inmediatamente yo el Secretario hago contar que ^{insuficiente} personado en el domicilio del expedientado Pedro Pablo Baquedano Peiro, para acreditar los individuos que viven en su compañía y circunstancias personales de todo cada uno de ellos habiendo comprobado que son los siguientes:

- 1º Expedientado.- Pedro Pablo Baquedano Peiro, de 35 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural y vecino de este pueblo.
- 2º Esposa.- Matilde Muel Romea, de 33 años de edad, casada en secreto, natural y vecina de esta localidad.
- 3 Hija.- Placida Baquedano Muel, de 11 años de edad, soltera, escuela y de la misma naturalera, con domicilio en el de sus padres.
- 4 Hija.- Trinidad Baquedano Muel, de 4 años de edad, soltera, sin profesión, de igual naturalera y domicilio.
- 5 Hija.- Carmen Baquedano Muel, de cinco meses de edad, soltera sin profesión, de la misma naturalera y domicilio.

A no habiendo mas personas que relacionar ni viven en compañía del mismo, doy por terminada esta diligencia de que certifico.

El Secretario.
[Signature]

Otra y remera. - Se hace contar no haber sido embargados bienes de ^{insuficiente} la pertenencia del conyuge, devolviéndolos esta diligencia al Jefe de la Guardia Superior de donde procede la precitada Carta Orden, según viene mandado, de que certifico en Cartujón de Olbarra a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiocho. Terceiro año Constitucional.

El Secretario.
[Signature]

Com. de ... registro
C. de ... contiene solamente correspondencia
oficial.

9 N



Ju to Lopez Señor D. ... Municipal de
Castellón de Alarba



Providencia. - Se acuerda las anteriores diligencias por el Juzgado Superior de Calatayud, para que se notifique a la conyuze del expedientado, el embargo de los bienes gananciales que se hubiesen trabado, a fin de que pueda hacer uso del derecho que le concede el art. 11 del decreto de 10 de Enero de 1937, cúmplase lo interesado en atención a existir bienes de esta clase embargados, cuya notificación se hará constar por medio de diligencia, y hecho esto, no habiendo mas bienes gananciales que trabar, elévase de nuevo estas diligencias al Sr. Jues de Instrucción de donde proceden, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. D. José Jimeno Bernal, Jues municipal suplente, en Castellón de Alarcón a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.



El Jefe Jueno

El Secretario
Manuel Muel

Notificación. - En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dña. Matilde Muel Romea, le notifique en forma legal el contenido de la diligencia de embargo obrante en este expediente, mediante lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, enterándole después del derecho que le concede el art. 11 del decreto de 10 de Enero de 1937, se dá por notificada y firme de que certifico.

Matilde Muel

El Secretario
Manuel Muel

Remesa. - Por el correo del siguiente día se remite este diligenciado al Juzgado Superior de donde procede, dejando nota, doy fe.

El Jefe Jueno
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia del Juez
Sr. Jarvis

En Calatayud a diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

P²⁹-10 Abril 1939 a 307 l^o 54

I.1643.370

11.

h 69

20-12-1938

1043

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 206 de 1938 por oposición al Movimiento Nacional en virtud de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones

contra Pedro Pablo Baquedano Peiro de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de Castejon de Alarba del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a diez y nueve de Diciembre

Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge

Ante mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Una finca de secano y pieza en la partida Almadi de cabida 57 areas linda N Rafael Peinado E Juana Barra S Camino O Francisco Muñoz tasada en 225 pts

Otra finca de secano y pieza en el paraje Bajadilla de 43 areas linda N Juanuela Peiro E Pascual de Acered S Rambla O Manuel Baquedano tasada en 250 pts trescientas cincuenta

Una finca rustica de secano plantada de viña en el paraje La

160-

de caboda 23 areas 62 centiareas linda N linca N Juan Agudo E Matilde Muñoz
 S Pascual Clemente O Juan Peiro tasada en 356 pts
 Otra finca rustica compuesta de pieza y viña el paraje de Almudo cabe
 57 areas linda N Celestino Moros E Camino S Joaquina Muñoz y O Rafael
 Peinado tasada en mil pesetas
 Una suerte en la partida La Matilla cabe 57 areas linda N Blas Cetina
 E Juato Peiro S Jose Santedo O Camino tasada en 500 pts
 Mitad de una casa en construccion por indivisa situada en calle del
 cerro de Castejon de Alarba sin numero de treinta metro cuadrados de los
 pisos linda derecha camino izquierda calle y estalda Francisco Cobeta
 tasada en setecientas pesetas
 Los expresados bienes sitos en termino de Castejon de Alarba y responden
 por cuantia indeterminada
 Dado en Calatayud a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y
 ocho Tercer Año Triunfal

Juan Agudo
[Signature]

J. A. M.
Juato Peiro
[Signature]

-Quito-



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
 exento del pago de Derechos reales por estar com-
 pendiado en el artículo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
 que determina el artículo 126 del mismo.

Calatayud a 10 de Diciembre de 1938

El Registrador

[Signature]

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandami-
 ento que precede por el defecto subsanable de falta de pre-
 via inscripción de las fincas y tomada en su lugar anotación
 preventiva de suspensión del embargo en el libro especial
 tomo 15 folio 43 asiento 179. Calatayud 10 de Abril de 1939.

El Registrador
[Signature]

Plus 1675 nº 1-3-7-16 y 0.19-11



12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 25 de octubre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pedro Pablo Ba-
quedans Perro vecino de Castellón de
Harba, la sanción que le fué impuesta en el expe-
diente número 5.183-2 ni acogido a los beneficios que
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-
puesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás con-
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,
deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior orden y pieza de embargo, formese la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase acuesese recibo de la misma y del expediente original remítido publíquese el edicto prevenido en el Art. 61 de la Ley y dirijase orden al Juzgado correspondiente para que se normalice la administración de los bienes embargados requiriendo al inculpado o a las personas que --- detentan los bienes para que en plazo de diez días formulen ante este Juzgado la oportuna rendición de cuentas y entreguen los saldos pertenecientes al inculpado de que sean poseedores con apercibimiento en otro caso de proceder contra los mismos a lo que hubiere lugar en derecho. Lo mandó y firma S.S. doy f'e

pelano

Ante mí

Illegible signature
Illegible signature
Illegible signature

EDICTO

19

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pedro Pablo Baquedano Peiró vecino de Castejón de Alarba se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

~~F. Solano~~
Ante
y
Jaime Feij

15

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Castejón de Alarba

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3957 contra Pedro Pablo Baquedano Peiró

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º— Que el administrador judicial de los bienes embargados al inculcado arriba expresado, rinda cuenta detallada de su administración en el plazo de diez días, desde la fecha en que fué nombrado hasta el día de hoy y remita los saldos que obren en su poder.

2.º— Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Manuel Lopez Pardos

para que en los días primero de enero de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º— Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º— Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculcado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del

dad de dejarlos en poder del inculpado S. Barquedano Peiro, pre-
via garantía en forma prestada de conservarlos en perfectas con-
diciones, habiendo sufragado el total importe de los gastos que
han motivado. =====

Que los bienes trabados se encuentran en buen estado de con-
servación, no habiendo desmerecido de su valor y los conserva in-
tactos el inculpado, atendiendo a los gastos que como se dice son
mayores que su producción, en manos de administrador. =====

Que por las razones expuestas no puede rendir cuenta, ya que
en caso afirmativo había de ser negativa, habiéndose limitado su
gestión, a vigilar el estado de los bienes embargados y la conser-
vación de los mismos en perfecto estado. =====

Que se afirma y ratifica en estas manifestaciones, suscri-
biendo esta diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

Manuel Lopez

El Secretario.
Julio Plana

REMESA.-En el siguiente día se devuelve el presente mandamiento, al Juzga-
do Especial de donde procede, debidamente cumplimentado, de que cer-
tifico.

El Secretario.
Julio Plana

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

17

Zaragoza dos diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

[Signature]

Cupon que se entregará al beneficiario en el momento del pago

Giro n.º 190 de Ptas. 50'00

Procedencia:

Remitente: Pedro Pablo Barquedano Peiro

Sello de fecha

Domicilio: Castejón de Alarball Zaragoza

Fecha de emisión 28 de Nov. 1941



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos diciembre mil novecientos cuarenta y uno

12

eff. 50

Dada cuenta con la cantidad recibida por giro postal importe de la sanción, ingresese la misma en la cuenta, especial de responsabilidades políticas de la Delegación de Hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma y tasense las costas por el que refrenda volviéndose, una vez verificada dicha tasación, a dar cuenta.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

154

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cincuenta ptas por Resp. contra Pedro Pablo Baquedano Peiró exp. 3957

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 3 de Diciembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 154

Pesetas 50,00



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

19

Zaragoza cuatro diciembre novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan José

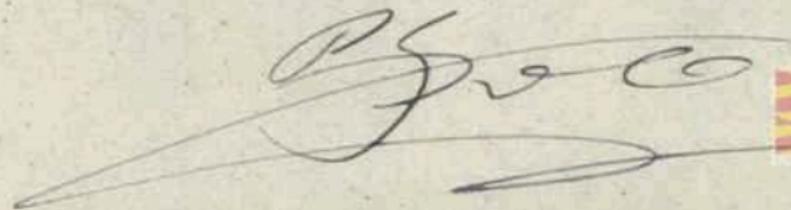
Diligencia.- seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

Juan José

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 395 contra el vecino de Castejon d Alarba Pedro Pablo Baquedado Peiro con el resultado siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo-	10'00	ptas
Al Juez M. de Castejon de A. Sr. Gimeno - - - - -	6'00	"
Al Secretario dicho Juzgado Sr. - Plaza - - - - -	13'00	"
Alguacil mencionado Juzgado - - - - -	3'00	"
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	24'00	"
Agente judicial Calatayud - - - - -	5'00	"
Registrador Propiedad Sr. Hernandez - - - - -	16'75	"
Suma total - - - - -	77'75	ptas

Importa esta tasacion las figuradas setenta y siete pesetas con setenta y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a dies y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza a veinte diciembre novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr. Juez correspondiente a fin de que se requiera al encartado o legal representante con el fin de que las hagan efectivas en el término de diez días con apercibimiento en su caso de proceder por la vía de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Belame

Ante Mi

[Signature]
Francisco Arce

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro n.º **571** de Ptas. **33'50**

Procedencia: **Presupuesto de Ingresos de la Hacienda**

Remitente: **Secretaría de Hacienda**

Domicilio: **Presupuesto de Ingresos**

Fecha de emisión: **9. 2. 42**



GOBIERNO DE ARAGON



22

D. Felix Solano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1^a Instancia de Calatayud atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3957, contra el vecino de Castejon de Alarba Pedro Pablo Baquedano Peiro dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 1941

P. S. M.



F. Solano

Francisco Polo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a su legal representante en esa localidad para que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo así en el termino de diez días se procederá a seguir adelante la ejecución sobre sus bienes hasta el cobro total.

Que una vez hecha efectiva mencionada cantidad se proceda a la distribución de las mismas en la forma que se expresa reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado.

Los derechos del Secretario judicial Sr Lopez seran remitidos a este Juzgado para su entrega al Oficial Sr Polo quien esta debidamente autorizado para su cobro

Providencia/ Calatayud a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Lopez.../ El exhorto que antecede se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio acusese recibo registrese y para su cumplimiento remitase carta orden al Juzgado municipal de Castejon de Alarba y recibida que sea diligenciada y acreditada la entrega a los interesados reportese a su procedencia.

Lo mando y firma S. S^a. de que doy fe.

Juan Lopez

Francisco Polo

Diligencia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Previdencia / Calatayud dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno
Juez / Recibida en esta fecha por conducto de D. José Jimeno Bernal,
Sr. López / Juez Municipal de Casatejón de Alarba, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco centimos despues de haberse hecho pago de los derechos que les corresponden en la tasación de costas los interesados de aquel Juzgado, abonense a los de éste sus devengos, librandose para ello lo necesario y cumplimentadas devuelvanse a su procedencia por conducto de su recibo

Le mandé y firma S.S. de lo que doy fé.

Diligencia: Seguidamente se abonan al Agente Judicial de éste Juzgado las cinco pesetas que le corresponden y al Registrador de la Propiedad D. Carlos Hernandez las diez y seis pesetas con setenta y cinco centimos y de su recibo firman doy fé.

Diligencia: Calatayud siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Con ésta fecha y por giro postal número 576 se remiten al Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades Politicas, la cantidad de treinta y cuatro pesetas con el abono de los derechos del giro, para pago de los honorarios del Secretario Judicial Sr. López y adquisición del papel de pague al Estado para el abono a la Hacienda de los derechos correspondientes por no haber existencias en ésta Subalterna de Tabacos, doy fé.

Diligencia de tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas de este expediente seguido con el nº 395 contra el vecino de Castejon d Alarba Pedro Pablo Baquedado Peiro con el resultado siguiente:

A la Hacienda p r papel de oficio y portes de correo-	10'00	ptas
Al Juez M. de Castejon de A. Sr. Gimeno - - - - -	6'00	"
Al Secretario dicho Juzgado Sr. - Plaza - - - - -	13'00	"
Alguacil mencionado Juzgado - - - - -	3'00	"
Secretario Judicial Calatayud Sr. Lopez - - - - -	24'00	"
Agente judicial Calatayud - - - - -	5'00	"
Registrador Propiedad Sr. Hernandez - - - - -	16'75	"
Suma total - - -	77'75	ptas

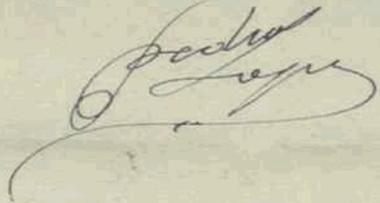
Importa esta tasacion las figuradas setenta y siete pesetas con setenta y cinco centimos salvo error u omision que se promete enmendar y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a dies y seis d Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

Por copia
Francisco J. de

24

Al cumplimentar exhorto del de igual clase Especial Civil de Responsabilidades Politicas de esta Provincia de Zaragoza he acordado dirijir a V. la presente a fin de que se sirva requerir al encartado D. Pedro Pablo Baquedano Peiro o a sus legales representante para que dentro del termino de diez dias hagan efectiva o en su caso por la via de apremio la cantidad de setenta y siete pesetas y setenta y cinco centimos a que asciende la tasacion de costas practicada en el expediente de donde dimanen estas diligencias haciendo entrega una vez hechas efectivas de la cantidad de seis pesetas al J. M. Sr. Gimeno trece pesetas al Secretario Sr. Plaza y tres pesetas al Alguacil del mismo Juzgado y la cantidad restante la remita a este Juzgado integra y sin descuento alguno siendo los gastos de giro de cuenta del encartado Sr. Baquedano.

Dios guarde a V. muchos años.
 Calatayuda a 24 de Diciembre de 1941.



Sr. Juez Municipal de Castejon de Alarba.

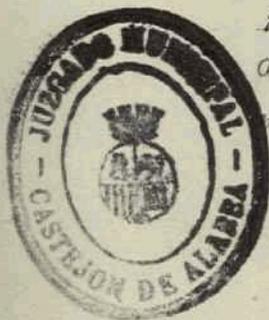
A. 7.982.892

Proo-



GOBIERNO DE ARAGON

videncia - Juzgado municipal de Castrejón de Albar-
ta a treinta y uno de Diciembre de mil nove-
ciento cuarenta y uno. - Por recibido el prece-
dente mandamiento del Juzgado Superior
de Calatayud, cumplase en punto en el
mismo se ordena y luego que sea devuel-
vase a su procedencia por el conducto de su inter-
Lo manda y firma el Sr. D. José Jimena Ben-
al Jefe Municipal de que yo el Secretario certifico



J. Jimena

El Secretario.

Julio Plaza

Notificación. - Seguidamente yo el Secretario te-
niendo a mi presencia al susodicho D. Pedro
Pablo Baguedano Peiro, le requeri para
que iniciase efectiva la cantidad de
setenta y siete pesetas y setenta y cinco
centimos que asciende la tasación de cos-
tas, practicada en el expediente que
dimostraré y de quedar enterado firma
conmigo de que certifico

El Secretario
Pedro Pablo Baguedano Peiro
Julio Plaza

Reclama. - En el siguiente día se devuelve
debidamente cumplimentado el pre-
dipensado, a su procedencia supra
don. fe

GOBIERNO
DE ARAGON

El Reclamante
J. Plaza

Diligencia. - La poruya para hacer constar que hace entrega el educador D. Pedro Pablo Baquedano Peiro, la cantidad de setenta y siete pesetas y setenta y cinco centimos a que asciende la tasacion de cortos practicada en el expediente de donde dimanaron estas diligencias, tres pesetas al B. Juan D. Jose Jimeno, Trece al Secretario y Tres al Alguacil de honorarios correspondientes a dichos honorarios de este juzgado municipal, de que certifico Cartejon de Alcala a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario
 Julio Blasco



Siempre seguidamente si cumple todo lo
mandado y me resulto en la canti-
dad de veinte tres puntos con cincuenta
cuatro unos importe de los deudos del pe-
cunario judicial de diez y seis para su auto-
re al mismo y diez y seis Pto
Polo



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 670037

Total que por la cuantía de diez pesetas han sido devengadas por el Estado por el papele de oficio y portes de correo causados en el exp. nº 3957 contra el vecino de Castellón de Alarba Pedro Pablo Baquedano Peiro
Zaragoza a 13 Febrero de 1942



Vº Bº
El Juez Civil Especial

[Handwritten signature]

El Secretario Judicial

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



BIENIO
ARAGON

exp. 2586

27197 8-5319 27 28

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Castejon de Alarba
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3957 con ra Pedro Pablo Baquedano Peiro en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a Catorce febrero de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos. Que igualmente se le haga saber al administración judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

PROVIDENCIA.-Por recibido el precedente mandamiento del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio y en su virtud, hágase la notificación que se interesó al expedientado D. Pedro Pablo Baquedano Beiro, y hágase saber al Administrador judicial que cesa en su cometido, levantando acta de su gestión y contabilidad, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota.



Lo acuerda manda y firma el Sr. D. José Jimeno Bernal, Juez municipal de Castejón de Alarba a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de que yo el Secretario certifico.

E/ *José Jimeno Bernal*

P.S.M.
El Secretario.
Julio Plaza

NOTIFICACION.-Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado D. Pedro Pablo Baquedano Beiro, le notifiqué el contenido en el mandamiento y providencia que anteceden mediante lectura íntegra y entrega de copia literal, después de darse por notificado, firma de que certifico.

Pedro Pablo Baquedano Beiro

El Secretario.
Julio Plaza

A C T A .-Juzgado municipal de Castejón de Alarba a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constituido el Sr. D. José Jimeno Bernal, Juez municipal en audiencia pública, asistido de mi el Secretario infrascrito, con presencia de D. Manuel López Parraos, Administrador judicial de los bienes embargados al vecino de este pueblo D. Pedro Pablo Baquedano Beiro, el que también está pres

Después de hacer saber al citado Administrador que cesaba en este momento de su cargo, y que está en el deber de rendir cuentas de su gestión ante este Juzgado, haciendo entrega al expedientado

de cuantos bienes tenga en depósito, así como también de los frutos y rentas de la pertenencia del mismo.-----

El Administrador de referencia, dice, que cuantos bienes fueron trabados a D. Pedro Pablo Baquedano Peiro, quedaron en poder del mismo, dada su reducida importancia, y a fin de que saldara las contribuciones y atendiera al buen estado de conservación de tales bienes, limitándose la labor de esta Administración Judicial, a vigilar que permanecieran sin merar su valor los bienes que fueron embargados. Que por tales motivos no puede rendir cuentas, ya que como hace constar se limitó su gestión a velar solamente el buen estado de conservación de los bienes que han obrado continuamente en poder del expedientado.

Lo que se hace constar por medio de la presente acta que suscriben el Sr. Juez, Administrador y expedientado, de que yo el Secretario certifico.



José Ferrer

Pedro Pablo Baquedano

Manuel López

El Secretario.
Julio Clara

[Signature]

REMESA.-Cumplidas cuantas diligencias se interesan en el precedente mandamiento, se devuelve a su procedencia, dejando nota, de que certifico.
Castejón de Alarba a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario.

Julio Clara

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Ante
Jaime Pi

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *18*, página *308*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *21* de *febrero* de mil novecientos *12*, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *4-1-12*, núm. *4*, página *13* y edicto n.º, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *5* de *enero* de mil novecientos *12*, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *12*, de que doy fe.

Ry

31
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Calatayud las actuaciones compuesta de treinta y dos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Gobierno
de Aragón

32

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5198

Núm. del Juzgado 3957

Contra

Pedro Pablo Segredano

vecino de

C. 37101 DE ALFAMA

Cantidad

50 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud



GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50.	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado zero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

 GOBIERNO DE ARAGON

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, veintiocho de diciembre de mil nove-
 Sr. BEGUIRISTAIN) cientos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede y visto su estado de tramitación elevese todo lo actuado a la Superioridad por si en virtud de lo previsto en el apartado i) del artículo veintiseis de la Ley fundamental, procediera decretar el archivo del mismo, practicando previamente las oportunas anotaciones en el Libro Registro de este Juzgado.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.

E/ *Beguiristain*

Francisco Peralejo

DILIGENCIA.-Seguidamente se practican las oportunas anotaciones y se eleva a la Ilma. Audiencia Provincial el expediente instruido contra Pedro Pablo Baquedano vecino de Castejón de Alarba compuesto de 25 folios y la pieza separada de embargo que consta de 33 folios; doy fe.-